



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Amparo en revisión 312/2007. 30 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 514/2007. 12 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 37/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de abril de dos mil ocho."

"Época: Décima Época
Registro: 2007924
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.)
Página: 720

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las...

15



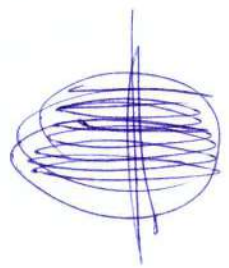
"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.

Amparo directo en revisión 1387/2012. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Política del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 2351)

16

Vertical column of handwritten signatures on the right side of the page.





"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 88/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 7 de abril de 2016.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

No ha de pasar desapercibido que la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 2º que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el quince de mayo de dos mil dieciocho, se modificaron los artículos 7º, y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Política del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 2351)

[Vertical column of handwritten signatures and initials]



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Así, en razón a lo sustentado las dictaminadoras coincidimos con los propósitos de la iniciativa en estudio, y la valoramos procedente.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales, Derechos Humanos, Igualdad y Género, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XV, y XX, 103, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad entre todas las personas, y prohíbe toda discriminación.⁸

⁸ Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Política del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 2351)





"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Sobre el principio de igualdad y no discriminación, descansa el sistema jurídico del orden público, que se origina en observancia a los convenios y tratados internacionales de los que México es Parte, documentos internacionales, los cuales pugnan por la protección y salvaguarda de los derechos humanos, entre los que podemos mencionar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por lo que estos ordenamientos se adoptan como la base para crear leyes, así como en su aplicación, e interpretación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con diversos criterios respecto a la interpretación del artículo 1º Constitucional, y la igualdad y no discriminación.

Y la para Ley Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 2º, que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-05-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Política del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 2351)

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin of page 19.



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

y permanentes. Además, los numerales, 7º, y 8º, establece que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Por lo que en observancia de lo anterior, se derogan disposiciones para evitar cualquier forma de discriminación.

PROYECTO DE DECRETO

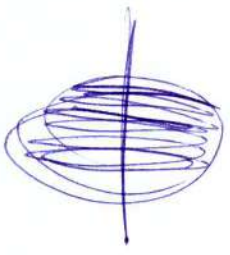
ÚNICO. Se DEROGA de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 73. ...

I y II. ...

III. DEROGADA

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Política del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 2351)





"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ VOCAL		

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Política del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 2351)



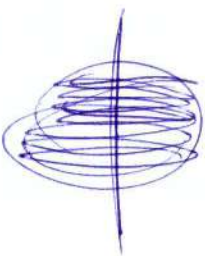
"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE		A favor
DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA		A FUOR
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL		

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea derogar de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Política del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 2351)

Handwritten signatures and notes on the right margin of the page, including names like 'Paola', 'Sonia', 'Héctor', 'Edson', 'Cándido', 'María Isabel', 'Beatriz', 'Pedro César', 'Alejandra', 'Martha', 'Edson', 'Angélica', 'María Isabel', and 'Rolando'.





"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

IV a VII. ...

ARTÍCULO 99. ...

I. ...

II. DEROGADA

III a VI. ...

...

ARTÍCULO 103. ...

I. ...

II. DEROGADA

III y IV. ...

ARTÍCULO 106. ...

I. ...

II. DEROGADA

III y IV. ...

TRANSITORIOS

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea derogar de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Política del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Furno 2351)

21

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

[Handwritten scribble]

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea derogar de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Política del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Furno 2351)

22

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fernando Subituno Castillo Lambarría

TOMA EL USO DE LA VOZ EL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA PARA MENCIONAR QUE ESA PROPUESTA DE ELIMINAR LAS EDADES PARA OCUPAR CARGOS PUBLICOS, DEBERIA IMPLEMENTARSE TAMBIEN PARA REFORMAR LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, YA QUE SI BIEN ES CIERTO ACTUALMENTE LOS CARGOS CONTIENEN ESE REQUISITO Y EN ESPECIFICO EN EL MUNICIPIO DONDE NOS ENCONTRAMOS EN COMPLICADO ENCONTRAR A PERSONAS QUE CUMPLAN CON EL PERFIL SEÑALADO, POR LO QUE SE TIENE QUE OPTAR POR CONTRATAR PERSONAS FORANEAS.

EL C. BALTAZAR TELLO PEREZ, REGIDOR COMENTA QUE, SI NO SE ESTIPULA UNA EDAD MINIMA PARA OCUPAR EL CARGO, AL MENOS SI DEBERIA ESTIPULARSE UNA EDAD MAXIMA, YA QUE HAY PERSONAS QUE YA FISICA E INTELECTUALMENTE NO ESTAN APTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS POR SU AVANZADA EDAD.

TODA VEZ QUE EL H. CUERPO EDIL HA ANALIZADO LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO ANTES MENCIONADA, SE SOMETE A VOTACIÓN; RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD ANTES PLANTEADA, QUEDANDO COMO PUNTOS DE ACUERDO LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 73 LA FRACCIÓN III, 99 LA FRACCIÓN II, 103 LA FRACCIÓN II Y 106 LA FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ..

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN CORRESPONDA, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

QUINTO PUNTO. - ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ORDEN DEL DIA SE PROCEDE A DAR PASO A LOS ASUNTOS GENERALES:

TOMA EL USO DE LA VOZ LA C. ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU, REGIDORA, PARA PREGUNTAR SOBRE EL SEGUIMIENTO A LA PETICION PLANTEADA EN SESIONES ANTERIORES RESPECTO A LOS ESTACIONAMIENTOS PARA MOTOCICLETAS.

COMUNICANDOSELE QUE SE GIRARON INSTRUCCIONES A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL MUNICIPAL PARA ANALIZAR LA VIABILIDAD Y ASIGNAR UN ESPACIO PARA ELLO; PERO NUEVAMENTE SE VERIFICARA EL ESTATUS DEL TRAMITE.

EN USO DE LA VOZ LA REGIDORA LIC. CITLALLI YESENIA VÁZQUEZ ALEJANDRO, PARA PREGUNTAR SI RESPECTO A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19, SE HAN GIRADO NUEVAS INSTRUCCIONES O INDICACIONES PARA EL MUNICIPIO. PARA LO CUAL TOMA EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, PARA INFORMARLE QUE SON LAS MISMAS INDICACIONES QUE SE HAN DADO DESDE EL INICIO, SOLO SE AMPLIAN LOS PLAZOS, EN ESTA ULTIMA OCASIÓN HASTA EL 01 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

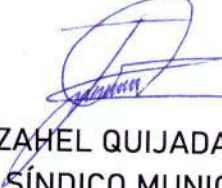
[Handwritten scribble]

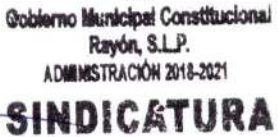
SEXTO PUNTO. - UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 10:43 HORAS DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2020.

DAMOS FE


ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO
LAMBARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL





LIC. JEZABEL QUIJADA RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL





C. MARIA MARTINA HERNANDEZ
CORDERO
REGIDORA


C.P. OLGA OLIVIA MÉNDEZ PADILLA
REGIDORA


C. BALTAZAR TELLO PEREZ.
REGIDOR


C. ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU.
REGIDORA


C. ORLANDO ROEL TELLO AVALOS
REGIDOR


LIC. CITLALLI YESENIA VÁZQUEZ
ALEJANDRO.
REGIDORA


LIC. CLAUDIA GÓNZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO.

